Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Seguros a fauor de Dn. Phelipe de cano Aguero
thesorero gl. de pte. Consejo de la Camara con que
beneficio de que sea tomar razon en
la Contaduria de ella y que constando de lo re
ferido se haga bueno lo que se pagare por este [illegible]
me, y porque mi boluntad es que pribatiba
mente por todo el Consejo Mando a los Pre
sidentes y oydores de mis audiencias y chancillerias y a los
de mas Jueces y Justicias donde tubieren que o
brar en birtud de la Minuta y a qualquiera
qual quier manera toca o tocar pueda el
Cumplimiento de ella que no os entrometais
ni puedan Impedir en manera alguna
el libre Vso de lo que esta Comision os
mando y sin embargo apelacion o agrabio
Recurso ni en otra forma antes os den todo
el fauor y ayuda que les pidieren y hu
bieren menester y que desde luego los agrabios
y he por Inhibidos de su conocimiento y los declaro
por Jueces yncompetentes del y en fuerza de que
rio os mando que si dieren autos y sentencias se
tengan por ninguna apelacion Requerimiento de las partes